



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CARAZO.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1817-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de Carazo, se le practicó auditoría de cumplimiento a las transferencias presupuestarias, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-03-083-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Evert Alejandro López Aguirre**, alcalde; **Cándida Rosa Pérez Mercado**, vicealcaldesa; **Blanca Rosa Jiménez Arias**; secretaria del Concejo Municipal, **María del Carmen Muños Nicaragua**, gerente general; **Manuel de Jesús Munguía Chacón**, responsable de catastro y planificación; **Derling Ramón Martínez Nicaragua**, responsable de adquisiciones; **Candida Rosa Ruíz Gutiérrez**, responsable de recursos humanos; **Iris de Jesús Sevilla Nicaragua**; administrativa financiera; **Lisseth de los Ángeles Oviedo Rodríguez**, responsable de contabilidad; y **Ricardo Ismael Pon Membreño**, responsable de proyecto; todos de la municipalidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la municipalidad. En fecha diez de septiembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos municipales ligados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A)** La administración de la municipalidad hizo uso de las transferencias presupuestarias recibidas en el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con el Plan de Inversión Municipal, el Presupuesto Municipal, la Programación Anual Uso de Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital, todos del año dos mil diecinueve, y el artículo 12, Uso de las Transferencias de la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma, y de los contratos de construcción suscrito por los proyectos de inversión ejecutados por la municipalidad con las transferencias presupuestarias en el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **B)** De conformidad con los procedimientos de auditoría no se determinaron debilidades de **control interno**; **C)** En relación al **seguimiento de las recomendaciones** de auditorías predecesoras se determinó que de cinco (05) recomendaciones la alcaldía municipal de El Rosario, departamento de Carazo ha implementado tres (03) para un grado de cumplimiento de un sesenta por ciento (60%); y **D)** De acuerdo a los procedimientos de auditoría se determinó un hallazgo de cumplimiento, consistente en: La municipalidad no realizó cabildos para discutir el presupuesto municipal del año dos mil diecinueve entre los pobladores del municipio de El Rosario; así también, no dio a conocer el Plan de Desarrollo Municipal; la ejecución y cumplimiento del presupuesto.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de auditoría concluyeron que en el caso concreto incumplieron la norma jurídica en materia de la Ley de Municipios, específicamente en el artículo 36, literal a) Ley No. 40, Ley de Municipios con reformas incorporadas. Con respecto a la inobservancia y omisiones al ordenamiento jurídico ya indicado, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad de la municipalidad auditada, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá cumplir y hacer cumplir las leyes, a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación y cumplimiento del marco jurídico aplicable, conforme el artículo 103, numerales 2) y 5) de la ley orgánica de este ente fiscalizador. Se previene que de persistir en ello, en auditorías posteriores, se procederá en su oportunidad al establecimiento de responsabilidad conforme a derecho. Con respecto a las recomendaciones no implementadas dispondrá de un plazo de treinta (30) días para su debida implementación, ya que dichas recomendaciones fueron realizadas para la mejora de los sistemas de administración y control interno; vencido el vencimiento deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha once de septiembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-03-083-2020**, derivado de la revisión a las transferencias presupuestarias de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CARAZO** por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la municipalidad auditada, detallados en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de El Rosario, departamento de Carazo, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, conforme el artículo 103 numeral 5). Además, deberá implementar las recomendaciones no aplicadas, para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el mismo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos trece (1,213) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior